# SANTA CRUZ DE TENERIFE

## Servicio del Organismo Autónomo de Cultura

## ANUNCIO

**4342** **2062308**

La Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otras, la Resolución de fecha 7 de octubre de 2026, que a continuación se transcribe:

<< ASUNTO: EXPEDIENTE 320/2025/OAC RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE TRES (3) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN SUPERIOR CULTURAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2024 Y 2025.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** En sesión celebrada el día 23 de junio de 2025, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante OAC) aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de tres plazas de Técnico/a de Gestión Superior Cultural, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, mediante turno de acceso libre y sistema de concurso oposición.

En sesión celebrada el 16 de abril de 2026, el citado órgano aprobó la corrección de las bases citadas, para la actualización de varios epígrafes del temario.

**II.-** Las bases reguladoras del proceso fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (en adelante BOP), inicialmente en su número 77, de 27 de junio de 2025, y el texto íntegro incluyendo la rectificación de error señalada en el antecedente anterior, se publicó en el BOP número 49, de 24 de abril de 2026.

**III.-** La convocatoria del proceso fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 110, de 6 de mayo de 2026, con lo que el plazo para la presentación de solicitudes se inició el día 7 de mayo y finalizó el 3 de junio de 2026.

**IV.-** Por resolución de la Presidencia del OAC de 25 de junio de 2026 se aprobó la lista provisional de admisiones y exclusiones en el procedimiento, otorgándose un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el BOP de dicha resolución, para que las personas provisionalmente excluidas aportaran la subsanación de sus solicitudes.

La resolución fue publicada en el BOP número 79, de 3 de julio de 2026, por lo que el plazo de subsanación finalizó el día 17 de julio de 2026.

**V.-** Tras un nuevo análisis de la documentación aportada por las personas participantes en el proceso, con el fin de aprobar la lista definitiva de admisiones y exclusiones al mismo, se han detectado errores en la calificación inicial de lo aportado por algunas de las personas

admitidas y excluidas provisionalmente, con lo que procede realizar una rectificación de errores de la resolución de 25 de junio de 2026, en el siguiente sentido:

- De un lado, suprimir de la relación de personas excluidas provisionalmente a las siguientes aspirantes:

  1) Dña. LORENA PACHECO BERMUDEZ. Durante el trámite de subsanación, presentó alegaciones indicando que la documentación requerida fue aportada inicialmente con su solicitud. Se ha comprobado dicho extremo, constando lo requerido por la resolución de 25 de junio de 2026 (titulación y copia de su DNI) en la anotación 2026068823, de 1 de junio.

  2) Dña. BEATRIZ LUISA GALLEGO GIRONA. Revisada su solicitud inicial (anotación 2026069665, de 2 de junio de 2026), a la misma se adjuntó lo requerido en el trámite de subsanación, concretamente la justificación del supuesto de exención de pago de los derechos de examen, dado que se incluyó informe del Servicio Canario de Empleo y declaración responsable conforme al modelo del Anexo IV de las bases, acreditando ambos documentos el cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases para aplicar la exención.

- De otro lado, corregir la relación de personas admitidas provisionalmente, y en consecuencia calificar como excluidas provisionalmente a las siguientes personas, concediéndoles el trámite de subsanación previsto en las bases reguladoras:

| APELLIDOS | | NOMBRE | DNI |
|---|---|---|---|
| BATTISTA | MARINO | EMILIANA | ***4047** |
| FUENTES | HERNANDEZ | MARIA FLORENTINA | ***6581** |
| MONASTERIO | CARBO | MARIA FLORENCIA | ***9286** |
| RODRIGUEZ | DÍAZ | EDMUNDO | ***9710** |
| YAVORSKAYA | YAVORSKAYA | ILONA | ***7200** |

Las personas indicadas no aportaron con su solicitud inicial la documentación acreditativa de la titulación requerida por la base tercera (apartado A.c) para participar en la convocatoria, o los documentos presentados no acreditan que cumplen dicho requisito.

Asimismo, no ha sido posible realizar la intermediación para comprobar, consultando a las Administraciones competentes, que cuentan con dicha titulación, por lo que debe requerirse su acreditación a las personas solicitantes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.- RÉGIMEN JURÍDICO.** El proceso selectivo de referencia se rige por la siguiente normativa:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Asimismo, el proceso se rige por las bases reguladoras del mismo, aprobadas por el Consejo Rector del OAC y publicadas en su versión vigente en el BOP número 49, de 24 de abril de 2026.

**II.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.** La base tercera de las reguladoras del proceso establece los requisitos que deben reunir las personas aspirantes, contemplando entre otros la titulación necesaria, en los siguientes términos (apartado A):

> *"(…)* ***c) Titulación.-*** *Estar en posesión o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes del título universitario de Licenciatura o Grado, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o titulación equivalente.*
>
> *En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.*
>
> *Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia".*

Respecto al contenido de las solicitudes de participación, la base cuarta de las reguladoras del proceso establece que aunque las personas aspirantes autorizaran la intermediación de sus datos de identidad y titulación (para realizar su verificación de oficio, consultando a las Administraciones correspondientes), *"(…) Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional"*.

Analizadas las solicitudes presentadas, procedía haber requerido la documentación acreditativa de la titulación exigida a las personas indicadas en el antecedente V.

**III.- TRÁMITE DE SUBSANACIÓN.** Conforme a la base quinta de las reguladoras del proceso selectivo, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y dictada la resolución aprobando la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas, *"los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as*

*y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as (…)"*.

Dado que las personas indicadas en el antecedente V no tuvieron opción de subsanar sus solicitudes conforme a lo previsto en la base citada, procede rectificar la resolución aprobando las listas provisionales de admisiones y exclusiones, y concederles dicho trámite.

**IV.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.** La base quinta de las reguladoras del proceso establece que *"(…) los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de el/la interesado/a"*.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Se cumplen en el expediente los requisitos que exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo para apreciar la existencia de error material, de hecho, o aritmético (que resume la Sentencia de 18 de junio de 2001 y reitera la de 24 de junio de 2015):

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión
7. Y que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

En el supuesto que nos ocupa, y tal como puede comprobarse en el propio expediente administrativo, únicamente se ha cometido un error material en la revisión de la documentación aportada por algunas de las personas participantes en el proceso, cumpliéndose los requisitos indicados.

**V.- COMPETENCIA.** En cuanto a la competencia para resolver el presente acto, corresponde a la Presidencia del OAC, por haber sido el órgano que dictó la resolución que se propone rectificar.

**VI.- INFORMES PREVIOS.** La propuesta de rectificación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso no requiere informe previo de la Asesoría Jurídica municipal (conforme a lo determinado por el artículo 14 de su vigente Reglamento de funcionamiento, que no contempla el supuesto entre los sujetos a informe preceptivo), y no está sujeta a fiscalización previa de la Intervención General, conforme al artículo 150.2,a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al artículo 214 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**VIII.- PUBLICACIONES.** Conforme a lo establecido en la base quinta de las reguladoras del proceso, la rectificación deberá publicarse en el Boletín oficial de la Provincia, y a efectos informativos en el Tablón de Edictos Corporativo y la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales detectados en la Resolución número POAC-2026/484, de 25 de junio de 2026, de la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por la que se aprobó la lista provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de tres plazas de Técnico/a de Gestión Superior Cultural, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, mediante turno de acceso libre y sistema de concurso oposición.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo señalado en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la rectificación supone:

1) La inclusión de las siguientes personas en la relación provisional de personas **ADMITIDAS** en el proceso:

| APELLIDOS | | NOMBRE | DNI |
|---|---|---|---|
| PACHECO | BERMUDEZ | LORENA | ***1604** |
| GALLEGO | GIRONA | BEATRIZ LUISA | ***6217** |

2) La inclusión de las siguientes personas en la relación provisional de personas **EXCLUIDAS** del proceso:

| APELLIDOS | | NOMBRE | DNI | MOTIVO DE EXCLUSIÓN |
|---|---|---|---|---|
| BATTISTA | MARINO | EMILIANA | ***4047** | No es posible realizar la intermediación para comprobar la titulación académica. Por ello, el/la participante debe acreditar estar en posesión de la titulación académica requerida para participar en la convocatoria. |
| FUENTES | HERNANDEZ | MARIA FLORENTINA | ***6581** | |
| MONASTERIO | CARBO | MARIA FLORENCIA | ***9286** | |
| RODRIGUEZ | DÍAZ | EDMUNDO | ***9710** | |
| YAVORSKAYA | YAVORSKAYA | ILONA | ***7200** | |

**TERCERO.-** Conceder a las personas citadas en el punto 2) del apartado dispositivo anterior el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de la presente Resolución, a fin de que procedan a subsanar sus solicitudes, aportando la documentación necesaria para subsanar el motivo de exclusión señalado.

**CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Corporativo y en la sede electrónica municipal.

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite no cualificado frente al que no cabe la interposición de recurso alguno. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. >>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

LA JEFA DE SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Beatriz Leonor López Conde, documento firmado electrónicamente.